



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huaraz, 02 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2026 16:19:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000164-2026-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial presentados por el funcionario Jorge Félix Saravia Saravia, Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Informe número 000143-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintinueve de enero del dos mil veintiséis; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el funcionario Jorge Félix Saravia Saravia, Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita vacaciones del dos al tres de febrero del dos mil veintiséis, por motivos personales de carácter muy urgente.

Tercero.- Al respecto, con el Informe número 000143-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, el Coordinador de Personal expone que el funcionario Jorge Félix Saravia Saravia cumple con el récord vacacional correspondiente y el periodo se enmarca en el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ, siendo así, opina que se declare procedente el descanso vacacional a favor del citado funcionario.

Cuarto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2026 13:02:55 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”.

Quinto.- El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: “La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

Sexto.- Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: “El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio”.

Séptimo.- Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: “La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

Octavo.- Asimismo, se establece en el artículo 9 del Reglamento, el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional: “El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas (...)”.

Noveno.- En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2026, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ de fecha dieciocho

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2026 13:02:55 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de noviembre del dos mil veinticinco, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2026, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de marzo a diciembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- De las normas glosadas y la solicitud de autos, se advierte que, el funcionario Jorge Félix Saravia Saravia peticiona descanso vacacional del dos al tres de febrero del dos mil veintiséis; por ende, de conformidad con el numeral 7.2. del artículo 7 y el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, la pretensión deberá ser tramitada como un descanso vacacional fraccionado al ser un periodo inferior a siete días. Al respecto, se debe tener en cuenta que, no se pueden tomar más de cuatro días hábiles en una semana, de los siete días hábiles fraccionables, según el literal a) del artículo 8 del cuerpo normativo antes citado, hecho que no ocurre en este caso, ya que el periodo comprende dos días hábiles. Aunado a ello, el artículo 9 del mencionado Reglamento señala que el fraccionamiento del goce vacacional debe ser solicitado hasta el quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo pretendido, lo que se cumple en la petición de autos, habiendo recurrido el citado funcionario con la debida antelación. Además, se observa que: i) dicho periodo se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, ii) el funcionario cuenta con récord vacacional. Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional fraccionado al funcionario Jorge Félix Saravia Saravia del dos al tres de febrero del dos mil veintiséis.

Décimo primero.- Por otra parte, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, corresponde para el presente caso disponer la encargatura de tal despacho a la licenciada Mariela Celestino Araujo, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, del dos al tres de febrero del dos mil veintiséis.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional fraccionado al funcionario Jorge Félix Saravia Saravia, Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del dos al tres de febrero del dos mil veintiséis, por las razones expuestas en la presente resolución.

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2026 13:02:55 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Encargar, en adición a sus funciones, a la licenciada Mariela Celestino Araujo, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, el despacho de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del dos al tres de febrero del dos mil veintiséis.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, funcionarios comprendidos, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

